RESOLUCION No. 129 DE 2024
(23 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA CALDAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, La Resolución 680 de 2016 expedida por el DAFP, Decreto 680 DE 2016 y Decreto Legislativo 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

> *"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará*

principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"

Que el numeral 2° del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 determina que es función del alcalde, en relación con la Administración Municipal, la de nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2.2.5.1.3. del Decreto 1083 de 2.015 establece como formalidad para el nombramiento la siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.3 Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos".

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 determina que al alcalde Municipal le corresponde nombrar a los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, así:

Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. *Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva*

Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al presidente de la República, a los Gobernadores y los alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del presidente de la República, del Gobernador o del alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que el Decreto 1427 de 2016, reglamentario del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece en los artículos 2.5.3.8.5.1. y 2.5.3.8.5.3. lo siguiente:

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. *Corresponde al presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente las Empresas Sociales del Estado.*
(...)
Artículo 2.5.3.8.5.3. *Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias aspirantes o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*
Artículo 2.5.3.8.5.4. **Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias.** *El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.*

Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

El Decreto Ley 785 de 2005, «Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004», determina en su artículo 22 los requisitos exigidos para desempeñarse como gerente en las Empresas Sociales del Estado, así:

ARTÍCULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. *Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

(...)

22.3 director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado *de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:*

(...)

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Que, para la etapa de competencias, entrevistas y pruebas, el señor alcalde mediante el Decreto No. 021 de 28 de febrero de 2024, delego la función de verificación de requisitos para ocupar el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del nivel municipal, al asesor jurídico externo de la Alcaldía, y la función de evaluación de competencias para ocupar el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado delego a la Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics y a la Coordinadora de Talento Humano de la Alcaldía Municipal, quienes deberán a través de un grupo interdisciplinario, realizar evaluación de competencias de las personas que se le presenten para ocupar el

cargo y certificar el cumplimiento de las mismas para su ejercicio de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la materia.

Que de acuerdo con el informe presentado por el asesor jurídico y la coordinadora de talento humano de la secretaria general, gobierno, contratación y Tics de la alcaldía, el doctor **Édison Rafael Pitre Montero,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer nivel de complejidad ubicado en un municipio de sexta categoría, e igualmente supero´satisfactoriamente la Evaluación de las competencias para ocupar el empleo aplicadas por la coordinación de talento humano del municipio.

Que en merito a lo antes expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Dr. **ÉDISON RAFAEL PITRE MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía *85´459.037 Santa Marta - Magdalena*, como Gerente de la E.S.E. Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania Código 085 Grado 03, por el periodo institucional, con una asignación mensual de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 5.180.613).

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese del nombramiento al Dr. **ÉDISON RAFAEL PITRE MONTERO**, a la junta directiva de la E.S.E Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, y a la directora Administrativa y financiera de E.S.E, para los fines correspondientes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Pensilvania Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2.024.

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal